



# Resolución Viceministerial

N°0006-2016-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 12 de julio de 2016

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la ex servidora Ruth Lilian Arce Joyo, del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, contra la Resolución Directoral N° 0169-2016-MINAGRI-PESCS-1601, de fecha 16 de mayo de 2016, expedida por el Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0082-2016-MINAGRI-PESCS-1601 del 04 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Sierra Centro Sur declaró como pago indebido, el pago efectuado por concepto de remuneraciones, correspondiente a diez (10) días de inasistencia al centro de trabajo, justificados con 05 Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) de ESSALUD, que no se encuentran registrados en el Sistema de Gestión Hospitalaria de la Red Asistencial de ESSALUD de Ayacucho, ascendente a la suma de S/ 1,083.20 (Mil Ochenta y Tres y 20/100 Soles) a favor de la ex trabajadora Ruth Lilian Arce Joyo;

Que, interpuesto recurso de reconsideración contra la referida Resolución Directoral, por la señora Ruth Lilian Arce Joyo, mediante Resolución Directoral N° 0169-2016-MINAGRI-PESCS-1601 del 16 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Sierra Centro Sur declaró infundado el mencionado recurso;

Que, por escrito presentado con fecha 08 de junio de 2016, la señora Ruth Lilian Arce Joyo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0169-2016-MINAGRI-PESCS-1601, manifestando que al resolverse el recurso de reconsideración no se valoró la prueba acompañada consistente en el escrito de 02 de diciembre de 2015 presentado ante el Ministerio Público por Félix Coronado Bendezú, de donde se extrae su total inocencia en los hechos materia de investigación ya que no conocía la procedencia ilegal de los Certificados Médicos (se refiere a los documentos con los que sustento su incapacidad temporal para trabajar);

Que, del Informe N° 0022-2016-MINAGRI-PESCS-1605/EP del Especialista Personal (e) del PESCS se aprecia que la servidora Ruth Lilian Arce Joyo presentó al Proyecto Especial Sierra Centro Sur 05 Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), A-102-0004998-5, N° A-102-0004893-3, N° 102-0004675-5, N° 102-0002522-5 y N° A-102-0000088-5, para justificar diez (10) días de inasistencia al trabajo;

Que, no obstante, a través del Oficio N° 185-DM-RAAY-ESSALUD-2015, de fecha 25 de agosto de 2015, el Director de la Red Asistencial Ayacucho de ESSALUD, ha manifestado que dichos Certificados, según informe de la Unidad de Soporte Informático, no se encuentran registrados en su sistema y no coincide con la programación del médico



tratante, por lo que concluye en que esos documentos no provienen del Sistema de Gestión Hospitalaria y son presumiblemente falsos;

Que, sin perjuicio que dichos Certificados hayan dado lugar a una investigación por el Ministerio Público para establecer responsabilidades por el presunto delito contra la fe pública, administrativamente lo informado por ESSALUD es suficiente para desestimar tales documentos como válidos para justificar la inasistencia al trabajo, por lo que el recurso de apelación es infundado;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, agota la vía administrativa el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado por Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI, dicho Proyecto Especial constituye una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que depende del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que corresponde a este despacho resolver el recurso de apelación;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014 - MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Ruth Lilian Arce Joyo, contra la Resolución Directoral N° 0169-2016-MINAGRI-PESCS-1601, de fecha 16 de mayo de 2016, expedida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, la que confirma por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Devolver los actuados al Proyecto Especial Sierra Centro Sur para notificar con la presente Resolución a la señora Ruth Lilian Arce Joyo y su archivamiento correspondiente.





# Resolución Viceministerial

N°0006-2016-MINAGRI-DVDIAR


Lima, 12 de julio de 2016

**Artículo 3.-** Remítase la presente resolución al Procurador Publico del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

**Regístrese y comuníquese.**



MINISTERIO DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO

  
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO